

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



2-2006

Año XXX

10 de febrero de 2006

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER

RESOLUCIÓN N° R-191-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*

3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión No. 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerreorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerreoría de Investigación, en la sesión N° 342, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-6345-2005, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIEM para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-7324-2005, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-1712-2005, no encuentra objeción legal para la aprobación de la propuesta de Reglamento del CIEM; asimismo, la observación sugerida por la citada dependencia, se incorpora al texto, tal como se señala en el oficio VI-7479-2005.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerreoría de Investigación y al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER

I. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-UCR), es un centro de investigación de carácter interdisciplinario que coordina, realiza y poya actividades bajo una perspectiva integradora de lo académico que conjuga la docencia, la investigación y la acción social que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica. Su propósito es promover el conocimiento sobre las relaciones y la equidad de género, el avance de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la conciencia social en torno a su situación en el país y la Universidad de Costa Rica.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Son objetivos del CIEM-UCR

- a. Apoyar y desarrollar programas y actividades de investigación que generen conocimiento sobre la situación y condición vital de las mujeres, las relaciones de género y las dimensiones social e ideológica determinantes de la discriminación de las mujeres, y promuevan su pleno desarrollo.
- b. Impulsar el conocimiento, la producción, el desarrollo, el debate y la aplicación de la teoría y metodología feminista en los programas, proyectos y actividades de investigación, docencia y acción social que desarrolla la institución.
- c. Promover en la Universidad de Costa Rica el desarrollo de políticas institucionales no sexistas, que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y relaciones equitativas entre los géneros.
- d. Difundir y diseminar por diversos medios, el conocimiento producido desde la investigación, la acción social y la docencia, sobre la condición vital de las mujeres y las relaciones de género.
- e. Pronunciarse ante las instancias que corresponde sobre leyes, políticas y programas y otras acciones que promuevan relaciones equitativas entre los géneros, así como sobre aquellas que fomentan la discriminación y las desigualdades de género.
- f. Establecer y potenciar relaciones de mutua colaboración en universidades, instituciones, organizaciones del movimiento de mujeres, agrupaciones feministas, nacionales e internacionales afines a los objetivos del CIEM-UCR.

III. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 3. El CIEM-UCR tendrá un Consejo Asesor como órgano encargado de establecer las políticas generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 4. El Consejo Asesor del CIEM-UCR estará integrado por:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación nombrada por su Consejo Asesor por un período de dos años;
- b. La Directora / El Director, quien preside;
- c. Una persona representante de la Maestría Regional en Estudios de la Mujer por la Universidad de Costa Rica que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años; y
- d. Una persona representante del Consejo Científico por un período de dos años.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Consejo Asesor del CIEM-UCR.

- a. Decidir sobre las políticas generales y planes anuales propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad del Centro para cumplir con sus objetivos.
- c. Elegir a la Directora/ el Director y la Subdirectora/ el Subdirector en una reunión del Consejo Asesor ampliada con el Consejo Científico.
- d. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o equipos que conforman el Centro.
- e. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la Dirección.
- f. Decidir la adscripción y la permanencia en el CIEM de investigadoras e investigadores a propuesta del Consejo Científico.
- g. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la condición de Profesora Asociada o Profesor Asociado y encontrarse coordinando algún programa o proyecto de investigación adscrito.

- h. Aprobar la permanencia de las personas representantes en el Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- i. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la institución se proponga firmar cuando comprometa recursos del Centro.
- j. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección.
- k. Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del CIEM.
- m. Conocer los informes de trabajo de la Dirección.
- n. Proponer cambios al reglamento interno.
- ñ) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- o) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

IV. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 6. Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIEM-UCR.

ARTÍCULO 7. Estará integrado por:

- a. La Directora o El Director del Centro, quien preside;
- b. La Subdirectora o el Subdirector;
- c. Dos personas investigadoras escogidas por las investigadoras y los investigadores adscritos al CIEM, por un período de dos años. Debe poseer al menos la condición de Profesora Asociada / Profesor Asociado y coordinar algún proyecto de investigación inscrito en el CIEM. En caso de inopia el requisito de Asociada podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- d. Una persona representante del Programa de Posgrado que posea personas investigadoras adscritas en el CIEM, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. Cuando existan investigadoras/investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La comisión de posgrado correspondiente elegirá a la representante.
- e. Dos personas con proyectos de investigación adscritos, escogidas por el Consejo Asesor por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Consejo Científico:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIEM-UCR.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las personas con proyectos de investigación y acción social inscritos mediante mecanismos basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por las personas investigadoras adscritas y por las científicas visitantes o ad-honoren, con base en los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar y coordinar una vez al año, el Foro del CIEM-UCR para evaluar con la comunidad la producción investigativa y la acción social y docencia derivadas de ésta, y a la vez identificar las prioridades y estrategias de cooperación.
- h. Convocar a las personas con proyectos inscritos a seminarios periódicos para presentar propuestas de proyectos y resultados de la investigación, la docencia y la acción social.
- i. Evaluar los informes de avance y finales de los diferentes proyectos y programas de investigación y acción social inscritos. Analizar si los avances responden a la propuesta original utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría correspondiente. Proponer, en caso necesario, las acciones por incumplimiento en los que incurran personas investigadoras.
- j. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran investigadoras o investigadores.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa inscrito en el Centro utilizando los

instrumentos definidos por la Vicerrectoría respectiva. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados, para lo cual deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría respectiva, quien tomará las acciones correspondientes. Lo anterior no aplica para programas y proyectos inscritos en otras unidades académicas o de investigación.

- l. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- m. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso la investigadora o investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de consentimiento informado.
- n. Garantizar que en las publicaciones que originan los equipos y personas a cargo de proyectos y actividades de investigación, acción social y apoyo a la docencia, se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad que paga la carga académica de estas personas.
- ñ) Realizar estudios técnicos y pronunciarse ante las instancias que corresponden sobre leyes, políticas, programas y otras acciones que promuevan relaciones equitativas entre los géneros, así como sobre aquellas que promuevan la discriminación y las desigualdades de género.

V. DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 9. La Directora / Director del Centro es la funcionaria / funcionario de mayor jerarquía del CIEM y será nombrada por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período de la Directora / Director en ejercicio.

Su nombramiento será por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelecta por una sola vez consecutiva. Para suplir las ausencias temporales de la Dirección y mientras duren éstas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico nombrará a una subdirectora/un subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 10. Son funciones de la Directora / Director del CIEM:

- a. Promover mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIEM-UCR.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones

emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.

- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanadas por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer las potestades como persona superior a jerárquica inmediata del personal del CIEM-UCR.
- e. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal a su cargo.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.
- j. Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con personas, unidades e instituciones para estimular la investigación, la docencia, la acción social y la vinculación con el sector externo.
- k. Velar para que el equipo del Centro y otros activos se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l. Actuar como portavoz oficial de las actividades del Centro.
- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

VI. DEL PERSONAL

ARTÍCULO 11. El personal del Centro se organizará en los grupos siguientes:

- a. Personal Adscrito: está compuesto por aquellas personas que cuentan con al menos un proyecto de investigación inscrito, aprobado por el Consejo Científico del CIEM. Este personal podrá inscribir también proyectos de acción social y de apoyo a la docencia.

En el caso de investigadoras e investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se le asigne en investigación o acción social o ambas. La selección del personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico con fundamento en los siguientes criterios:

- i. Formación Académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
 - ii. Producción científica y experiencia en investigación.
 - iii. Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar con los objetivos del CIEM-UCR.
 - iv. Afinidad entre los intereses de la persona investigadora y los objetivos del Centro.
- b. Personal visitante: Son aquellas personas investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa se incorporan para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico. Incluye también al personal docente y profesional de universidades e instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales comprometidas con la equidad de género, a quienes previamente se les apruebe una propuesta de pasantía.
 - c. Personal de Apoyo: Está constituido por todas las funcionarias y funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del centro y que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social, así como el equipo interdisciplinario que da apoyo a víctimas y sobrevivientes de hostigamiento sexual.
 - d. Personal colaborador: está compuesto por aquellas personas investigadoras o docentes de la Universidad de Costa Rica que adscriben al Centro, previa aprobación del Consejo Científico, un programa o proyecto de investigación, acción social o docente que fue inscrito previamente en otro Centro o Instituto de Investigación o en una unidad académica. Este personal participará en aquellas actividades del CIEM-UCR acordadas previamente y deberá presentar copia de los informes de avances y finales enviados a la unidad base y a la Vicerrectoría respectiva.
 - e. Estudiantes: Son las y los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estas personas contarán con un seguro de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad previa autorización de uso por parte de la Dirección del CIEM-UCR.

VII. DE LOS RECURSOS DEL CIEM

ARTÍCULO 12. Por su naturaleza interdisciplinaria el Centro contará con:

- a. Colaboradoras y colaboradores (docentes, técnicos, administrativos y asistentes) y los recursos materiales que la Universidad de Costa Rica destine para el adecuado funcionamiento del Centro, de acuerdo con los objetivos que le han sido encomendados.
- b. Colaboradoras y colaboradores y los recursos materiales que aporten las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica.
- c. Colaboradoras y colaboradores y los recursos materiales que aporten las instituciones estatales u otros organismos interesados en apoyar y fortalecer los proyectos que desarrolle el Centro.
- d. La participación del personal visitante calificado de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 13. El Centro contará con el presupuesto que la Universidad de Costa Rica le asigne para cumplir con la misión que le ha sido encomendada. Igualmente, podrá recibir recursos externos, como asignaciones específicas, donaciones y otros, siempre conforme a lo establecido por el Estatuto Orgánico y demás normativas vigentes.

VIII. ACTIVIDADES DEL CIEM-UCR

ARTÍCULO 14. El CIEM-UCR organizará sus actividades académicas en programas, proyectos y actividades congruentes con sus objetivos en lo que se refiere a investigación, docencia y acción social, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 15. La investigación constituirá el eje a partir del cual se organizarán las actividades de docencia y acción social. La prioridad de los programas será evaluada de acuerdo con la normativa universitaria y del Centro al menos cada tres años. Cada proyecto contará con presupuesto propio.

ARTÍCULO 16. El CIEM-UCR, en su condición de instancia denominada para atender los asuntos relacionados con el hostigamiento sexual según el artículo 12 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual, realizará investigaciones y estudios sobre el tema, dará asesoramiento y apoyo a víctimas y sobrevivientes de acoso sexual y asistencia técnica a las Vicerrectorías, unidades académicas y de investigación y oficinas administrativas y técnicas para el cumplimiento del artículo 3 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 17. Anualmente el Consejo Científico convocará a un foro en el que se presentarán los avances de los proyectos de investigación, docencia y acción social que se desarrollen en el seno del CIEM-UCR, así como para identificar y priorizar áreas temáticas, evaluar los avances teóricos, metodológicos y prácticos en el campo de los Estudios de la Mujer, recibir retroalimentación externa y formular propuestas.

Se procurará la participación de representantes de los sectores docentes, administrativos y estudiantiles de la Universidad de Costa Rica, así como de organismos estatales, de la sociedad civil y la cooperación internacional.

